

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**PROYECTO DE LEY N° 062 DE 2023**

*“Por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Chocó para emitir la estampilla pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Chocó y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** Autorícese a la Asamblea del Departamento del Chocó para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Departamento del Chocó, con el fin de financiar la infraestructura y el funcionamiento de las instituciones de salud públicas.

**ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA:** Esta estampilla pro hospitales del Chocó es una contribución parafiscal destinada a financiar de manera parcial las necesidades en materia de salud pública en todo el departamento.

**ARTÍCULO 3°. MONTO:** Se Autoriza la emisión hasta por un valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000, 000) y/o un plazo de 20 años, término y cuantía que podrá ampliarse mediante Ley de la República una vez se alcance alguno de los dos topes establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN:** El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos del Departamento del Chocó prioritariamente a:

- 1) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo primero 1°.
- 2) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
- 3) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
- 4) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.

- 5) *Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.*
- 6) *Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.*
- 7) *Pagos de pasivos y cuentas por pagar de las entidades de salud pública del Departamento del Chocó, así como el saneamiento de cartera y obligaciones pensionales del personal de la salud del Departamento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud y los puestos de salud.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.*

**ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR:** *El hecho generador del cobro de la estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Chocó, será la suscripción de contratos y convenios de carácter público que realice el Departamento del Chocó, los municipios y entidades descentralizadas públicas de cualquier orden por montos superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.*

**ARTÍCULO 6º. SUJETO ACTIVO Y PASIVO:** *El Sujeto activo es el Departamento del Chocó previa autorización de la Asamblea Departamental. El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos con la administración departamental y municipal del Chocó, exceptuando lo establecido en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 7º. TARIFA RECAUDOS:** *Se establece una tarifa del 0.5% del valor de cada contrato que realicen con recursos públicos del departamento, de la Nación, de los municipios, de las entidades descentralizadas públicas de cualquier orden con recursos públicos y del sistema general de participaciones y de regalías, que superen los topes previstos en el artículo 3 de la presente Ley. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda. Por lo tanto, el recaudo que hagan municipios y entidades municipales deberán ser transferidos a la secretaría de hacienda departamental para su distribución de acuerdo con el programa departamental de salud y sus prioridades.*

*Las tesorerías municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ésta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento del Chocó.*

**ARTÍCULO 8°. CONTROL.** *El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Chocó y de las contralorías municipales donde existan.*

**ARTÍCULO 9. Rendición de cuentas.** *El representante legal de la entidad que administre los recursos recaudados por esta estampilla deberá rendir a la Asamblea Departamental, un informe con el detalle del recaudo, la destinación y ejecución de los recursos, en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año.*

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.** *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.*

./.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS,** miércoles, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). - *En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°062 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Chocó para emitir la estampilla pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Chocó y se dictan otras disposiciones”, previo anuncio de su votación en Sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera de la Cámara de Representantes y Tercera del Senado de la República el día 21 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.*

**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
*Presidente*



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
*Secretaria General*

